

**SECRETARIA:** Sincelejo, quince (15) de julio de dos mil quince (2015). Señor juez informándole que han transcurrido 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT ARRIETA PEREZ**



Libertad y Orden **Secretaria**

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, quince (15) de julio de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación N° 700013333008-2015-00008-00  
Demandante: CONSUELO VERGARA JARABA  
Demandado: UNIVERSIDAD DE SUCRE**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, en donde se informa sobre el transcurso 30 días desde la admisión de la demanda, sin que la parte actora sufrague los gastos decretados mediante auto de fecha 15 de mayo de 2015, se entra a resolver sobre la consecuencia de dicha omisión.

**2. ANTECEDENTES**

La señora CONSUELO VERGARA JARABA, mediante apoderado, presenta medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la UNIVERSIDAD DE SUCRE, para que se declare la nulidad absoluta del Oficio N° 300-222 del 26 de junio del 2014, mediante el cual se

niega la existencia de una verdadera relación laboral entre la demandante y la Universidad de Sucre.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 15 de mayo de 2015, ordenando notificar personalmente al Ministerio Público, al representante de la entidad demandada y la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del estado, así mismo se fijaron como gastos del proceso la suma de Sesenta mil pesos M/C (\$60.000,00); suma esta que debería consignar el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El auto se notificó por estado el día 19/05/2015, que hasta el día 08 de julio de 2015, vencían los 30 días para que la parte demandante sufragará los gastos del proceso, es decir, está vencido sin que haya cumplido con su obligación de pagar los gastos procesales, con el fin de continuar con el trámite procesal, imposibilitando con su conducta, la notificación a la entidad demandada.

### 3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

”Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la

aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...)” subrayado por fuera del texto.

En el presente caso se encuentra plenamente demostrado, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos que fueron ordenados en el auto que antecede, por lo cual se ordenará que dentro de los quince (15) días siguientes, cancele los gastos que fueron ordenados en la admisión de la demanda

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**1. PRIMERO:** Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 15 de mayo de 2015 y cancele la suma de Sesenta mil pesos M/C (\$60.000,00), que fueron fijados como gastos del proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez